



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE095454 F. C. #: 2615241 Fecha: 29-07-2013
Tercero: PETROQUÍMICA ANDES LIMITADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01362

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, los Decreto 4745 de 2005, 2820 de 2010 y 3930 de 2010, las Resoluciones 1188 de 2003 y 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental, ejerciendo autoridad ambiental en el Distrito Capital, a través de su personal técnico y jurídico y en acompañamiento de miembros de la Policía Nacional, realizó el día 23 de julio de 2013 operativo de control y vigilancia a las instalaciones de propiedad de la sociedad denominada **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, identificada con NIT. 830.049.913-2, ubicada en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el objetivo de efectuar inspección ocular a los procesos y actividades productivas desarrolladas, así como verificar el respectivo cumplimiento a la normativa ambiental.

Que en el marco de dicha visita, se evidenció que **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.** incumple en:

"(...) Con el numeral 10 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, debido a que realiza acopio, tratamiento y aprovechamiento de Aceite Usado catalogado como un Residuo Peligroso según Anexo 1 y 8 del Decreto 4741 de 2005.



AUTO No. 01362

Con el Aceite Usado se hace Materia Prima para generación de Grasas con fines de lubricado para motor.

Tampoco ostentan permiso de vertimientos incumpliendo con la Resolución 3957 de 2009 y soportado en Concepto Jurídico 199, debido a que se realiza lavado de pisos y se mezcla con el aceite produciendo sustancias de interés sanitario las cuales son vertidas al alcantarillado.

También incumple con el Decreto 4741 de 2005 debido a que no se garantiza la gestión de residuos peligrosos.

Así mismo no cumplen con la obligación establecida en el artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003, que consiste en "obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia".

La actividad definida requiere de licencia ambiental según Artículo 9 numeral 10 del decreto 2820 de 2010 la cual establece que:

"10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos peligrosos (...).

Como observación adicional: El señor Javier Anzola, tomó en arriendo del local y los equipos al señor Gustavo Adolfo Muñoz, quien figura como representante legal de Petro Química Andes Ltda desde el 10 de julio de 2007. (...)"

Que al respecto, es preciso manifestar que conforme al "Contrato de Arrendamiento de la Empresa Petroquímica Andes Ltda." de fecha 9 de julio de 2007, que reposa en el expediente **SDA-08-2008-2322**, se colige que los señores GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.165.755 y STELLA VALENZUELA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.481.707, actuando en representación de la sociedad **PETROQUIMICA ANDES LTDA**, identificada con NIT 830.049.913-2, arrendaron a los señores **JOSE JAVIER ANZOLA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.603 y **YORFFY IBONN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.288, las instalaciones y los equipos que completan la conformación de la línea de producción y comercialización de aceites y lubricantes para vehículos automotores, que se encuentran en la empresa **PETROQUIMICA ANDES LTDA.**, ubicada en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual).

AUTO No. 01362

Que en efecto, en el Acta de Diligencia de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. 001 de fecha 23 de julio de 2013, que reposa en el expediente **SDA-08-2008-2322**, se evidencia que quien atendió la visita fue el señor JOSE JAVIER ANZOLA, como arrendatario del local y de los equipos industriales de propiedad de la sociedad **PETROQUIMICA ANDES LTDA.**

Que con base en la información recopilada en la visita técnica efectuada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 4858 del 24 de julio de 2013**, el cual concluyó que:

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>PETROQUIMICA ANDES LTDA como gestora de aceite usado, actividad relacionada en el numeral 10 del artículo 9 del Decreto 2820, incumple con la obligación establecida en el artículo 7 del Decreto 2820 de 2010 que establece que "...Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8o y 9o del presente decreto..." dado que desarrolla la actividad sin la respectiva licencia ambiental. Por otra parte incumple con el literal a) del artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003 "Obligaciones del Procesador de Aceites Usados" que establece: "Obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia".</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario con PETROQUIMICA ANDES LTDA, genera vertimientos por el proceso de lavado de instalaciones y escorrentía del área de procesamiento de aceites usados, por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. A la fecha no se ha realizado el registro de los vertimientos.</i></p> <p><i>Por otra parte, el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la</i></p>	

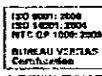
AUTO No. 01362

Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, permiso que a la fecha la empresa no ha solicitado.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento PETROQUIMICA ANDES LTDA, incumple con las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, como se determinó en el numeral 4.2.3 del presente Concepto Técnico.</p> <p>Igualmente el establecimiento se considera gestor de Respel por lo tanto incumple con todas las obligaciones del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento PETROQUIMICA ANDES LTDA realiza actividades de acopiador secundario, almacenamiento y aprovechamiento, el cual no dio cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003 "Obligaciones del Procesador y/o Dispositor Final", principalmente por ejercer la actividad sin tener licencia ambiental para su funcionamiento, por no tener capacitaciones al personal que labora en las instalaciones y no cumplir con los procedimientos técnicos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, como se evaluó en el numeral 4.4.1</p> <p>Igualmente, el establecimiento no cumple con respecto a las prohibiciones del procesador de aceites usados en cuanto al almacenamiento de aceites usados en tambores o canecas, en las instalaciones de procesadores y/o dispositivos finales, establecido en el numeral 4.4.2.1 del presente CT., y no cumple con lo establecido en el Requerimiento 2011EE154481 de 28/11/2011 como se determinó en el numeral 4.4.3</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE PLAN DE CONTINGENCIA	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no cuenta con un plan de contingencias en caso de una emergencia y/o contingencias, como ocurrió con el evento PIRE, el cual dio lugar a su visita para la inspección del predio.</p>	



AUTO No. 01362

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.



AUTO No. 01362

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1º de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3º de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5º de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

AUTO No. 01362

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.* (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notifica personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*”

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica el Concepto Técnico N° 04858 del 24 de julio de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas en el establecimiento de propiedad de la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, sociedad identificada con NIT. 830.049.913-2, ubicado en la Avenida Caracas No. 38 – 42 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, -establecimiento arrendado a los señores **JOSE JAVIER ANZOLA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.603, y **YORFFY IBONN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.288-, están presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia

AUTO No. 01362

de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y en materia de Licenciamiento Ambiental, así:

VERTIMIENTOS:

"(...) Durante la visita realizada se evidenció que el predio no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas que contienen sustancias de interés sanitario, producto del lavado de los tanques donde se almacenan los aceites usados. Por escorrentía de lluvias, se mezclan las aguas con los residuos de dichos aceites, y así, estas aguas van directo al suelo o sifones que tienen conexión con la red de alcantarillado público.

Además, se evidenció que el techo se encuentra en mal estado lo que permite la filtración de aguas lluvias sobre el área de almacenamiento y procesamiento del aceite usado, generando aguas residuales de interés sanitario que son descargadas en los sifones al interior de la empresa. (...)"

RESIDUOS PELIGROSOS:

"(...) Durante la visita se observó que el usuario genera Residuos Peligrosos y no realiza una gestión adecuada para la debida disposición de éstos; no cuenta con un Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos, no realiza la entrega a gestores debidamente aprobados por la SDA, estos residuos son dispuestos con la empresa de aseo local, no cuenta con un lugar para el adecuado almacenamiento temporal de los Respel, por lo tanto incumple con la gestión adecuada de los residuos conforme el artículo 10 "Obligaciones del generador" de Decreto 4741 de 2005.

Se constató el día de la visita que hay posible contaminación del suelo por derrames de aceites usados derivados de lavado de canecas y lavado de los tanques que almacenan los aceites.

Para el día de la visita del 23/07/2013, se evidenció que el establecimiento realiza el almacenamiento de aceite usado y que no cuenta con el Plan de Contingencia para la gestión y almacenamiento, por lo cual el establecimiento está incumpliendo con la obligación de contar con un plan de contingencia aprobado por la autoridad ambiental conforme el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. (...)"

ACEITES USADOS:

AUTO No. 01362

"(...) Durante la visita se evidenció que el establecimiento es procesador de aceites usados debido a que su actividad recibe este tipo de residuo como materia prima, conllevando el almacenamiento y aprovechamiento de este.

El establecimiento reprocessa el aceite para producir grasas lubricadas, por lo tanto, es objeto de licenciamiento ambiental para la actividad de tratamiento y aprovechamiento de este tipo de residuo. (...)"

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2008-2322**, se infiere que la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, identificada con NIT. 830.049.913-2, y los señores **JOSE JAVIER ANZOLA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.603, y **YORFFY IBONN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.288, presuntamente cometieron infracciones ambientales en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados, y en materia de Licenciamiento Ambiental, en el establecimiento ubicado en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar un proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, identificada con NIT. 830.049.913-2, propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida Caracas No. 38 - 42 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y en contra de los señores **JOSE JAVIER ANZOLA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.603, y **YORFFY IBONN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.288, arrendatarios del precitado establecimiento, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio

AUTO No. 01362

de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, identificada con NIT. 830.049.913-2, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.165.755, en calidad de sociedad propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **JOSE JAVIER ANZOLA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.603, en calidad de arrendatario del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, ubicada en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01362

ARTÍCULO TERCERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **YORFFY IBONN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.288, en calidad de arrendataria del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, ubicada en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.165.755, en su calidad de representante legal de la sociedad **PETROQUÍMICA ANDES LTDA.**, identificada con NIT. 830.049.913-2, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- El expediente **SDA-08-2008-2322** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER ANZOLA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.603, arrendatario del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- El expediente **SDA-08-2008-2322** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **YORFFY IBONN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.288, arrendataria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) o Avenida Caracas No. 38-42 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

Página 11 de 13



AUTO No. 01362

PARÁGRAFO.- El expediente **SDA-08-2008-2322** estará a disposición de la interesada en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

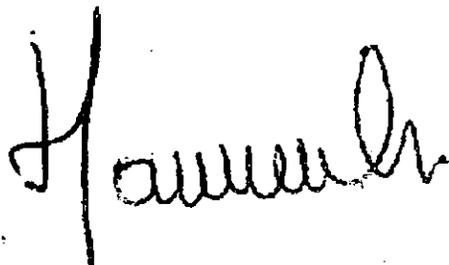
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2008-2322 (1 Tomo)
Persona Jurídica: PETROQUIMICA ANDES LTDA
Personas Naturales: JAVIER ANZOLA GUEVARA y YORFFY IBONN BONILLA.
Predio: Avenida Caracas No. 38-42 Sur, Barrio Granjas de San Pablo
Concepto Técnico: 04858 del 24/07/13
Elaboró: Sandra Jimena Rivera S
Revisó: Erika Johanna Serrano Rojas
Acto: Auto que Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental.
Asunto: Vertimientos, Residuos Peligrosos, Aceites y Licencia Ambiental
Cuenca: Fucha
Localidad: Rafael Uribe Uribe

Página 12 de 13



AUTO No. 01362

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/07/2013
Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/07/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que en la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lejón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ, SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE105723 Proc #: 2615241 Fecha: 17-08-2013
Tercero: PETROQUIMICA ANDES LIMITADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN055204900CO

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PETROQUIMICA ANDES LTDA

Señor(a):

Dirección:
AV. CARACAS N° 38-42 SUR

PETROQUIMICA ANDES LIMITADA

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

AV. CARACAS N°38-42 SUR, LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Preadmision:
26/08/2013 15:04:45



DEVOLUCION
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 01362 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01362 del 29-07-2013 Persona Jurídica PETROQUIMICA ANDES LIMITADA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830049913 y domiciliado en la AV. CARACAS N°38-42 SUR, LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

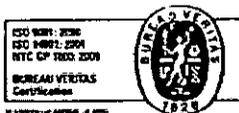
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE105723 Proc #: 2615241 Fecha: 17-08-2013
Tercero: PETROQUIMICA ANDES LIMITADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN060160804
CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: Señor(a):

DIRECCIÓN: PETROQUIMICA ANDES
AV. CARACAS N° 38-42 SUR PETROQUIMICA ANDES LIMITADA
/ .CARACAS N°38-42 SUR , LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: Bogotá D.C. udad

Preadmisión: C4/09/2013 15:21:37
Asunto: Notificación Auto No. 01362 de 2013



DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01362 del 29-07-2013 Persona Jurídica PETROQUIMICA ANDES LIMITADA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830049913 y domiciliado en la AV .CARACAS N°38-42 SUR , LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

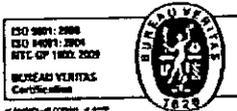
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ - SECRETARÍA DIST.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE115944 Proc #: 2642360 Fecha: 2013-09-06 14:21
Tercero: 830049913 PETROQUÍMICA ANDES LIMITADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO: RN061621895
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ á DC
Dirección:
Avenida Caracas N° 40 - 34

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
06/09/2013 15:22:38

IVO ADOLFO MUÑOZ SARMIENTO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
PETROQUÍMICA ANDES LTDA
Caracas N° 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua)
Caracas N° 38 - 42 Sur (Nomenclatura Actual)
Identificación: Rafael Uribe Uribe
Teléfono: 2057757



Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01362 del 29 de Julio de 2013.

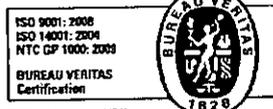
Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2322
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



AUTO No. 01362

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C:	10184310 28	T.P:	213989	CPS:	CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/07/2013
Erika Johanna Serrano Rojas	C.C:	10184310 28	T.P:	213989	CPS:	CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/07/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/07/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamando
- Rechusado
- No Reside

OTROS

- Aportado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 09/11/31 X
 Hora: 1100
 Nombre legible del distribuidor: Billy Guzman
 C.C.C.C.: 30-252-321
 Sector: 500
 Centro de Distribución: Sr
 Observaciones: Gas 27297

Intento de entrega No. 2

Fecha: 10/11/31 X
 Hora: 100
 Nombre legible del distribuidor: Billy Guzman
 C.C.C.C.: 30-252-321
 Sector: 500
 Centro de Distribución: Sr
 Observaciones: partón negro
 a. meilly

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



AUTO No. 01362

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C:	10184310 28	T.P:	213989	CPS:	CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/07/2013
Erika Johanna Serrano Rojas	C.C:	10184310 28	T.P:	213989	CPS:	CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/07/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/07/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



472 Aviso de Llegada

1558931

X 36

472

Primera Gestión

Bta 7 9 13 1000

Remitente: *Alfredo P. Gómez M.A.?*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *RN 66162137500* está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *10 9 13*

Segunda Gestión

Bta 10 9 13 1000

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

Ver condiciones al resguardo

IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Resido	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactario Fuerza Mayor
	<input checked="" type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: <i>07/09/13</i>	Fecha: <i>10/09/13</i>
Hora: <i>1100</i>	Hora: <i>1000</i>
Nombre legible del distribuidor: <i>E.C.C. 80.252.321</i>	Nombre legible del distribuidor: <i>Billy Guzmán</i>
Sector: <i>Svr</i>	Sector: <i>Svr</i>
Centro de Distribución: <i>Svr</i>	Centro de Distribución: <i>Svr</i>
Observaciones: <i>Ges 27297</i>	Observaciones: <i>parton negro amarillo</i>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Gustavo Adolfo Muñoz Sarmiento en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de Petroquímica Andes LTDA.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2322, se ha proferido el AUTO No. 01362, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, a las 8:00 a.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 25 SEP 2013, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 26 SEP 2013, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN055884875CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSÉ JAVIER ANZOLA
Dirección:
Avenida Caracas N° 40 - 34

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Pre admisión:
27/08/2013 15:08:35

DEVOLUCION
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE109983 Proc #: 2635794 Fecha: 2013-08-27 11:36
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ta DC

JOSÉ JAVIER ANZOLA GUEVARA
Y YORFFY IBONN BONILLA
CALIDAD DE ARRENDATARIOS
Caracas N° 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua)
Caracas N° 38 - 42 Sur (Nomenclatura Actual)
Identificación: Rafael Uribe Uribe
Identificación: 2057757
Bogotá D.C.
Cundinamarca

Notificación Auto N° 01362 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 01362 del 27-05-2013, al señor JOSÉ JAVIER ANZOLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.603 y la señora YORFFY IBONN BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.003.288, en su calidad de arrendatarios y domiciliados en la Avenida Caracas N° 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua) y/o Avenida Caracas N° 38 - 42 Sur (Nomenclatura Actual), Localidad: Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

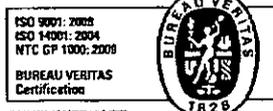
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos
Expediente: SDA-08-2008-2322
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE115949 Proc #: 2642367 Fecha: 2013-09-06 14:24
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVÍO: RN061621900
CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social

JOSÉ JAVIER ANZOLA

á DC

Dirección:

Av. Caracas N° 40 - 34

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Fecha de Emisión:

06/09/2013 15:22:38

IS

JAVIER ANZOLA GUEVARA

Y IBONN BONILLA

CALIDAD DE ARRENDATARIOS

a Caracas N° 40 - 34 Sur (Nomenclatura Antigua)

a Caracas N° 38 - 42 Sur (Nomenclatura Actual)

ad: Rafael Uribe Uribe

io: 2057757

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01362 del 29 de Julio de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2322

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores José Javier Anzola Guevara y Yorffy Ibonn Bonilla en su calidad de arrendatarios.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2322, se ha proferido el AUTO No. 01362, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, a las 8:00 a.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 25 SEP 2013, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 26 SEP 2013, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA